INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL CESAR
"IDECESAR"

PROCESO SASI-001-2024

Anexo al Contrato Electrónico

ANEXO AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE COMPRA No. 048 2024, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL CESAR "IDECESAR" Y CONSORCIO SEMILLAS PARA EL DESARROLLO, identificado con el Nit 901867566-6

Proceso No.	SASI-001-2024
Contrato No.	**048 2024**
Tipo de contrato:	CONTRATO DE COMPRA
Entidad Contratante:	INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL CESAR "IDECESAR"
NIT:	900.062.489-8
Contratista:	**CONSORCIO SEMILLAS PARA EL DESARROLLO**
Identificación:	NIT No. 901.867.566-6
Valor Total del Contrato:	**CIENTO TREINTA MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE ($130.379.000) I.V.A. INCLUIDO**
Duración:	**15 Días Calendario**

JOSE GUILLERMO CASTRO GOZALEZ, mayor de edad, domiciliado en Valledupar, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 77.090.431 expedida en Valledupar, quien en su condición de Gerente, según consta en Acta de Posesión de fecha 26 de enero de 2024, obrando en virtud de la facultad otorgada por la Junta Directiva, actúa en nombre y representación legal del **INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL CESAR - IDECESAR**, entidad identificada con el NIT 900.062.489-8, quien en adelante para todos los efectos se denominará **IDECESAR,** por una parte, y por la otra, **ALICIA CRISTINA CHARRI OCAMPO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.065.823.282 expedida en Valledupar, en su calidad de representante legal de **CONSORCIO SEMILLAS PARA EL DESARROLLO**, identificado con el **NIT 901867566-6**, y quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**; hemos acordado celebrar el presente Contrato, el cual se regirá por las leyes aplicables en materia de Contratación Estatal, entre otras, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 del 2007, Decreto1082 de 2015, así como las normas civiles y comerciales pertinentes, y por las cláusulas que se expresan a continuación, previa las siguientes consideraciones: **a)** Que el Instituto para el Desarrollo del Cesar-IDECESAR, atendiendo la necesidad planteada según los estudios previos de conveniencia, oportunidad y justificación realizados, y solicitudes de limitación de la convocatoria a Mipymes, ordenó a través de la Resolución No. del 264 del 06 Agosto de 2024, la apertura del proceso de Selección Abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización mediante Subasta Inversa electrónica No. SASI-001-2024, limitado a Mipymes colombianas del Municipio de Valledupar, tramitado por medio de la plataforma SECOP II, tendiente a contratar la **"ADQUISICIÓN DE INSUMOS, MATERIALES Y EQUIPO (INCLUYE DESMONTAJE E INSTALACIÓN SEGÚN DESCRIPCION TECNICA REQUERIDA), PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL VIVERO DEPARTAMENTAL, EN DESARROLLO DEL PROYECTO DENOMINADO: *"FORTALECIMIENTO, ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL VIVERO DEPARTAMENTAL COMO ESTRATEGIA DE RESTAURACIÓN ECOLÓGICA EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - CESAR"* EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 2024 01 0038" b)** Que el presupuesto oficial estimado para la ejecución del proceso de selección de abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización mediante subasta inversa electrónica No. SASI-001-2024 limitado a Mipymes colombianas fue de: de **CIENTO TREINTA MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE ($130.379.000) I.V.A. INCLUIDO** y los demás impuestos de Ley a los que hubiera lugar; comprende además todos los gastos, tasas, contribuciones, transporte, fletes, bodegaje y en general todos los costos directos e indirectos que se generen en desarrollo del contrato, amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00 124 de fecha 18 de julio de 2024. **c)** Que el proceso de selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización mediante subasta inversa electrónica No. SASI-001-2024, limitado a Mipymes colombianas domiciliadas en Valledupar, se surtió de conformidad con los principios y procedimientos

Calle 28 No 6°-15 Barrio Santa Rosa
www.idecesar.gov.co - E-mail: gerencia@idecesar.gov.co

establecidos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y demás normas concordantes. **d)** Que el día 30 de Agosto de 2024, previa apertura de sobres que contenían la oferta económica de los proponentes habilitados dentro del proceso, y de conformidad con el numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.2.2. del Decreto 1082 de 2015: *"Si en el proceso de contratación se presenta un único oferente cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica y está habilitado, la Entidad Estatal puede adjudicarle el contrato al único oferente si el valor de la oferta es igual o inferior a la disponibilidad presupuestal para el contrato, caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa"*, no se realizó subasta electrónica. **e)** Que en consecuencia, mediante Resolución 287 de fecha 30 de agosto de 2024, publicada en la plataforma Secop II, el Gerente del Instituto para el desarrollo del Cesar-IDECESAR, procedió a adjudicar el Contrato objeto del proceso de Selección Abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización mediante Subasta Inversa Electrónica No. SASI-001-2024 limitado a mipymes colombianas domiciliadas en Valledupar al oferente CONSORCIO SEMILLAS PARA EL DESARROLLO. **f)** Que conforme a lo expuesto, agotado el proceso de Selección Abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización mediante Subasta Inversa Electrónica No. SASI-001-2024 limitada a mipymes colombianas domiciliadas en el municipio de Valledupar, el presente contrato se suscribe con el proponente escogido, y se regirá por las normas que regulan la materia y en especial por las siguientes cláusulas:

Cláusula 1 – Objeto del Contrato

"ADQUISICIÓN DE INSUMOS, MATERIALES Y EQUIPO (INCLUYE DESMONTAJE E INSTALACIÓN SEGÚN DESCRIPCION TECNICA REQUERIDA), PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL VIVERO DEPARTAMENTAL, EN DESARROLLO DEL PROYECTO DENOMINADO: *"FORTALECIMIENTO, ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL VIVERO DEPARTAMENTAL COMO ESTRATEGIA DE RESTAURACIÓN ECOLÓGICA EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - CESAR"* EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 2024 01 0038"

Cláusula 2 – Valor

El valor del presente contrato es la suma de **CIENTO TREINTA MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE ($130.379.000) I.V.A. INCLUIDO** y demás impuestos de Ley a los que hubiera lugar; comprende además todos los gastos, tasas, contribuciones, transporte, fletes, bodegaje y en general todos los costos directos e indirectos que se generen en desarrollo del contrato.

Cláusula 3 – Forma de Pago

IDECESAR cancelará al Contratista seleccionado el cien por ciento (100%) del valor total del contrato, en moneda legal colombiana, previa presentación de la factura, Informe de supervisión y Acta de recibo a satisfacción de los bienes requeridos objeto del contrato, firmada por el Supervisor y Constancia de aportes a Seguridad Social (Salud, Pensión y Riesgos Profesionales) y el pago de las obligaciones parafiscales (SENA, ICBF, Cajas de Compensación), cuando a ello haya lugar.

Cláusula 4 – Lugar de Ejecución del Contrato

El lugar de ejecución del contrato será en el municipio de Valledupar

Calle 28 No 6ª-15 Barrio Santa Rosa
www.idecesar.gov.co – E-mail: gerencia@idecesar.gov.co

Anexo al Contrato Electrónico

ANEXO AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE COMPRA No. 048 2024, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL CESAR "IDECESAR" Y CONSORCIO SEMILLAS PARA EL DESARROLLO, identificado con el Nit 901867566-6

Cláusula 5 – Plazo de Ejecución

El plazo de ejecución del contrato que se suscriba como resultado del presente proceso de selección sera de **15 Días Calendario**, contado a partir de la suscripción del Acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del Contrato. En todo caso no podrá superar la presente vigencia.

El contrato tendrá vigencia desde la fecha de su firma hasta la de su liquidación.

Cláusula 6 – Obligaciones del Contratista

6.1 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprendan de la Constitución Política de la República de Colombia, del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, de las particulares que correspondan a la naturaleza del contrato a celebrar y de las consignadas específicamente en el contenido del contrato a suscribir, el contratista se obliga para con el Instituto, a:

a) Cumplir de buena fe el objeto contractual
b) Cumplir con el objeto del contrato conforme lo establecido en los documentos del proceso de Selección.
c) Cumplir con los requisitos de orden técnico y legal, exigidos como condición previa e indispensable para suscribir el acta de iniciación del contrato, dentro del término establecido para ello.
d) El contratista debe cumplir con las especificaciones técnicas establecidas en los estudios previos, pliego de condiciones a Ficha Técnica y demás documentos del proceso de selección.
e) Entregar en perfectas condiciones los bienes a suministrar, objeto del presente proceso, aptos para la prestación eficiente de acuerdo con su funcionalidad, en las condiciones y plazo establecido.
f) Los bienes y/o insumos a suministrar deberán ser de buena calidad y marca reconocida en el mercado.
g) Asumir los gastos de transporte y envío de la mercancía hasta el lugar de entrega.
h) Mantener durante la ejecución del contrato los precios presentados en la propuesta.
i) Entregar los bienes al Instituto, por medio del procedimiento que establezca para tal efecto.
j) Entregar los bienes en los plazos pactados y sitios convenidos.
k) Garantizar por el término de la garantía de calidad de los bienes, el efectivo cumplimiento de la calidad de los bienes suministrados, en caso de bienes con imperfectos o defectuosos, el contratista deberá asumir la totalidad de los costos de arreglo o cambio total de los mismos.
l) Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, en los términos de la Ley 789 de 2002, el Decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes, requisito que deberá tener en cuenta durante la ejecución y liquidación del contrato.
m) Suministrar al Supervisor designado por IDECESAR, la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae.
n) Acatar las instrucciones, sugerencias y recomendaciones que le sean impartidas por el Supervisor del Contrato.
ñ) Asumir todos los gastos que se ocasionen en relación con la ejecución del Contrato.
o) Constituir, realizar y reportar el cargue a SECOP II de las garantías y el pago de estampillas requeridas por el Instituto, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la suscripción electrónica del contrato.
p) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabas de cualquier tipo.

Calle 28 No 6ª-15 Barrio Santa Rosa
www.idecesar.gov.co – E-mail: gerencia@idecesar.gov.co

q) Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos del mismo.
r) Cumplir en un término no mayor a dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación emitida por Colombia Compra eficiente mediante correo electrónico, con todas las exigencias y procedimientos establecidos para la firma electrónica de los contratos y sus modificaciones en la plataforma de SECOP II.
s) Las demás que por ley o contrato le correspondan.

Cláusula 7 – Obligaciones del Instituto para el Desarrollo del Cesar-IDECESAR

Además de los derechos y obligaciones que se derivan de la naturaleza del Contrato, IDECESAR, se obliga a:

1. Velar por el cumplimiento de todas las cláusulas contractuales.
2. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato
3. Pagar al Contratista el valor del contrato y realizar los descuentos de impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar de conformidad con la normatividad legal vigente.
4. Ejercer la supervisión sobre el adecuado cumplimiento y ejecución de las obligaciones objeto del presente Contrato, a través del supervisor designado para tal fin.
5. Impartir a través del Supervisor designado, las instrucciones necesarias para la correcta ejecución del Contrato.
6. Suministrar oportunamente la información y el apoyo que requiera el Contratista, para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
7. Verificar y dejar constancia, a través del Supervisor del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del Contratista con el personal que contrate durante la ejecución del contrato frente a los aportes con el Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales.
8. Todas las demás que surjan de la naturaleza del contrato

Cláusula 8 – Supervisión del Contrato

La supervisión del presente contrato, será ejercida por el **Profesional Especializado de la Unidad de Proyectos de IDECESAR** , quien dará cumplimiento a lo contenido en el artículo 84 de la Ley 1474 del 2011 y ejercerá entre otras las siguientes funciones:

1) Suscribir el Acta de Inicio de Actividades y subirla a la plataforma SECOP II, procediendo al inicio de la ejecución del contrato en la Plataforma de SECOP II. 2) Supervisar el cumplimiento y cabal desarrollo del contrato. 3) Certificar el cumplimiento del objeto contratado, dentro de las condiciones exigidas. 4) Revisar y aprobar los informes que deba rendir EL CONTRATISTA. 5) Elaborar informes de cumplimiento de las actividades como requisito para la realización del pago respectivo. 6) Autorizar con su firma los pagos que deban efectuarse a EL CONTRATISTA, de conformidad con lo establecido en las Cláusulas relativas al valor y forma de pago. 7) Verificar como requisito para cada pago, que EL CONTRATISTA se encuentre al día en el pago de sus aportes al sistema general de seguridad social en pensión, salud y ARL, para lo cual se deben anexar las certificaciones expedidas por las entidades a las cuales se les realizan dichos aportes o fotocopia de la planilla de pago. 8) Levantar y firmar las actas respectivas. 9) Informar Oportunamente a IDECESAR sobre el desarrollo del presente contrato y sobre cualquier incumplimiento en que pueda incurrir EL CONTRATISTA. 10) Informar y solicitar oportunamente y debidamente justificadas y soportadas, a la Gerencia de IDECESAR, las solicitudes de adición de valor, prorrogas de plazo, modificaciones del contrato o terminación unilateral. 11) Impartir las instrucciones y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime conveniente sobre el desarrollo del contrato. 12) Elaborar y suscribir la certificación de paz y salvo y/o recibido a satisfacción del contrato, y determinar en la misma si existen saldos por liberar o reconocimientos a favor de EL CONTRATISTA. 13) Elaborar el acta de

Calle 28 No 6ª-15 Barrio Santa Rosa
www.idecesar.gov.co – E-mail: gerencia@idecesar.gov.co

liquidación del contrato dentro de los plazos establecidos en el mismo, así como el acta de archivo del expediente una vez expire la vigencia de los riesgos amparados en la garantía única. 14) Proyectar la correspondencia que resulte conveniente habida consideración a los requerimientos durante la ejecución del contrato. 15) Dentro de las actividades a desarrollar por el Supervisor, deberá diligenciar la documentación necesaria para el desembolso de los pagos y publicarla en la plataforma del SECOP II. 16) Velar por el cumplimiento de la publicación oportuna en cada una de las plataformas de información (SECOP II, entre otros,) de los documentos y actos relacionados con la ejecución del contrato y la actividad contractual a su cargo. 17) Todas las demás que surjan de la naturaleza del Contrato y lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

Cláusula 9 – Sujeción Presupuestal

Los pagos realizados con ocasión del presente contrato serán con cargo Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 00 124 de fecha 18 de julio de 2024, con cargo al rubro 054490 – Otros programas de inversión, documento expedido por el Profesional Especializado de la Oficina de Contabilidad y Presupuesto de IDECESAR, que hace parte integral del contrato.

Cláusula 10 – Garantías

El Contratista se obliga a constituir una garantía única a favor del INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL CESAR - IDECESAR identificado con NIT 900062489-8, de conformidad con lo establecido en la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto 1082 de 2015, que ampare lo siguiente:

A) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor inicial del contrato y por el término de ejecución del mismo y seis (6) meses más.

B) CALIDAD DE LOS BIENES: Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con una vigencia igual a la vigencia del contrato y un (1) año más.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Las garantías serán aprobadas por el Ordenador del gasto del Instituto, una vez se verifiquen los requisitos legales y contractuales establecidos para tal fin y no expirará por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral

PARAGRAFO SEGUNDO: Las vigencias de todos los amparos se ajustarán a la fecha de iniciación del Contrato.

PARAGRAFO TERCERO: La garantía no podrá ser cancelada sin la autorización escrita del Instituto para el Desarrollo del Cesar -IDECESAR. El CONTRATISTA deberá cumplir con todos los requisitos necesarios para mantener vigente la garantía a que se refiera el contrato. Será a cargo del CONTRATISTA el pago oportuno de todas las primas y erogaciones de constitución y mantenimiento de la garantía.

PARAGRAFO CUARTO: En caso de que haya necesidad de adicionar, prorrogar o suspender la ejecución del contrato, o en cualquier otro evento, el contratista se obliga a ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso.

PARAGRAFO QUINTO: De conformidad con lo señalado en el inciso primero del artículo 2.2.1.2.3.1.18. del Decreto 1082 de 2015, el contratista deberá restablecer el valor de la garantía cuando este se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por la entidad contratante.

Si la compañía de seguros establece en las pólizas algún porcentaje como deducible y lo hace efectivo en caso de siniestro, el mismo será asumido por el **CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO SEXTO.- Dentro de los términos establecidos en el presente contrato, ninguno de los

Calle 28 No 6ª-15 Barrio Santa Rosa
www.idecesar.gov.co – E-mail: gerencia@idecesar.gov.co

amparos otorgados, podrá ser cancelado sin la autorización del INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL CESAR – IDECESAR. El **CONTRATISTA** mantendrá vigente hasta la liquidación del presente del contrato las Garantías a las cuales se refiere esta Cláusula.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: La constitución de las Pólizas no exonera al **CONTRATISTA** de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados.

PARAGRAFO OCTAVO: Todas las manifestaciones contenidas en la póliza o en las condiciones generales de la misma, contrarias o diferentes a las establecidas en este pliego de condiciones y en especial para cada uno de los amparos solicitados, se tendrán por no escritas.

PARAGRAFO NOVENO: De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2.2.1.2.3.2.2. del Decreto 1082 de 2015, si hay lugar a cesión del contrato a favor del garante, éste está obligado a constituir las garantías previstas en el contrato.

Cláusula 11 – Cumplimiento de las obligaciones del Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales

EL CONTRATISTA se compromete al cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Profesionales) y frente a los Parafiscales, (Caja de Compensación Familiar, SENA, ICBF), tanto suyas como del personal señalado en la propuesta y que empleará para la ejecución del contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: El no pago de los aportes al sistema de seguridad social integral hará acreedor al contratista de las sanciones correspondientes impuestas por autoridad competente. Corresponderá al Supervisor durante la ejecución del contrato y en el momento de su liquidación, efectuar el control de las obligaciones contraídas por el contratista en la forma establecida en el artículo 50 de la ley 789 de 2001 y artículo 25 de la ley 1607 de 2012.

Cláusula 12 – Caducidad

El CONTRATANTE podrá declarar la caducidad del presente Contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos 14 y 18 de la ley 80 de 1.993 y en el artículo 1° de la Ley 828 de 2003.

Cláusula 13 – Principios de Terminación, Modificación e Interpretación Unilateral

De conformidad con los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1.993, el Contrato se regirá por los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales.

Cláusula 14 – Penal Pecuniaria

Las partes contratantes convienen en pactar como sanción pecuniaria el diez por ciento (10%) del valor del Contrato en caso de incumplimiento total de las obligaciones contractuales por parte del CONTRATISTA, el cual se considerará, como pago parcial de los perjuicios causados.

Cláusula 15 – Multas

En virtud de lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 17 de la Ley 1150 de 2.007, y Manual interno de Contratación, en caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales por parte del CONTRATISTA, se pactan multas sucesivas equivalentes al por 0.1% del valor total del Contrato, por cada semana de mora en el incumplimiento. Las Multas serán impuestas por el Instituto para el Desarrollo del Cesar – IDECESAR, mediante resolución motivada que se notificará al interesado, conforme con el Código Contencioso Administrativo y demás normas concordantes, respetando el derecho de audiencia, además, la multa no podrá ser impuesta con posterioridad a que el contratista haya ejecutado la obligación pendiente.

Calle 28 No 6ª-15 Barrio Santa Rosa
www.idecesar.gov.co – E-mail: gerencia@idecesar.gov.co

Anexo al Contrato Electrónico

ANEXO AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE COMPRA No. 048 2024, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL CESAR "IDECESAR" Y CONSORCIO SEMILLAS PARA EL DESARROLLO, identificado con el Nit 901867566-6

Cláusula 16 – Aplicación de las Multas y de la Cláusula Penal

El valor de las multas y de la Cláusula Penal Pecuniaria será descontado en primer término, de los valores que por cualquier concepto el CONTRATANTE adeude al CONTRATISTA.

Cláusula 17 – Ausencia relación laboral

Entre IDECESAR y EL CONTRATISTA y/o las personas que este ocupe, para ejecución del objeto de este contrato no existirá relación ni vínculo laboral alguno.

Cláusula 18 – Responsabilidad del Contratista

El CONTRATISTA, responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del presente Contrato, como por los hechos u omisiones que le fueran imputables y que causen daño o perjuicio al Instituto para el Desarrollo del Cesar- IDECESAR, todo de conformidad con lo estipulado por el artículo 52 de la Ley 80 de 1.993. Así mismo responderá disciplinariamente en los términos del artículo 53 de la Ley 734 de 2.001, Código Disciplinario Único y deja expresa constancia el CONTRATISTA, que en su calidad de tal, tiene conocimiento de los deberes y sanciones impuestos en la citada Ley 734 de 2.001.

Cláusula 19 – Prevención de Lavados de Activos y Financiación del terrorismo

El representante legal del CONTRATISTA, declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que los recursos que componen su patrimonio, el de los socios, el de la sociedad, no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general, de cualquier actividad ilícita y que los dineros recibidos como pago de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

Cláusula 20 – Liquidación del Contrato

De conformidad con lo establecido en el Artículo 60 de la Ley 80/93, el contrato resultante de este proceso, será objeto de liquidación por acuerdo de las partes contratantes dentro del término máximo de cuatro (4) meses contados desde la fecha de terminación del plazo de ejecución del mismo, o de la fecha de expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o de la fecha del acuerdo que la disponga. De la liquidación unilateral. Si el contratista no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por IDECESAR y se adoptará por acto administrativo motivado.

Cláusula 21 – Cesión del Contrato

El **CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato, salvo con expresa autorización de **IDECESAR**. En el segundo caso, será responsable por el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del Contrato.

Cláusula 22 – Inhabilidades e incompatibilidades y prohibiciones

EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación y firma del presente contrato, que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidades o incompatibilidades y prohibiciones previstas en la Ley, en particular de las contenidas en el acto legislativa 01 de 2004 que adiciona el artículo 122 de la Carta Política y a los artículos 123, 127, 180, 181 y 209 de la Constitución Política, en la Ley 489 de 1998 (artículo 113), en la Ley 734 (artículo 40) en la Ley 80 de 1993 en sus artículos 8 y subsiguientes, así como los decretos reglamentarios, en la Ley 190 de 1995 (Artículo 5) en la Ley 617 de 2000 (artículos 31, 34, 35, 38 y 49) y su reglamento (Ley 821 de

Calle 28 No 6ª-15 Barrio Santa Rosa
www.idecesar.gov.co – E-mail: gerencia@idecesar.gov.co

2003 Artículo 1), en la Ley 610 de 2000 (boletín de Responsables Fiscales), en la Ley 863 de 2003 (Artículo 66) y ley 1474 de 2011. Igualmente el contratista declara conocer los alcances de dicho bloque de legalidad y manifiesta bajo juramento, que sus afirmaciones verbales, escritas y documentales corresponden con la realidad y sus actuaciones con el postulado de la buena fe, y en caso de sobrevenir se procederá conforme a lo dispuesto en el Artículo 9º de la Ley 80 de 1993. PARÁGRAFO: De conformidad con lo preceptuado por el artículo 50 de la Ley 789 de 2.001, modificado por el artículo 1° de la Ley 828 de 2.003, el CONTRATISTA deja expresa constancia de estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales, Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje si a ello hubiere lugar, con su personal.

Cláusula 23 – Perfeccionamiento

El presente Contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes.

Cláusula 24 – Ejecución del contrato

Para su ejecución requiere registro presupuestal y aprobación de las Garantías establecidas en la Cláusula Décima del presente Contrato.

Cláusula 25 – Indemnidad

El CONTRATISTA queda obligado a mantener al Instituto para el Desarrollo del Cesar-IDECESAR indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones del CONTRATISTA, derivada de la ejecución del contrato.

Cláusula 26 – Impuestos

EL CONTRATISTA se obliga a pagar los impuestos departamentales de estampilla, en los términos asignados, de acuerdo con el presente contrato, así como todos los tributos que se deriven de la ejecución del mismo, de conformidad con la ley colombiana.

Cláusula 27 – Notificaciones

Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en virtud de la relación contractual constarán por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

I	**Por parte de IDECESAR**	Dirección: Calle 28 No. 6 A-15 Barrio Santa Rosa de la ciudad de Valledupar
		Correo electrónico: juridica@idecesar.gov.co – gerencia@idecesar.gov.co
		Teléfono: 5706927
II	**A El Contratista**	Dirección: TV 23 CALLE 5 ESQUINA CALLEJA REAL Teléfono: 3164943496 Correo electrónico: prismasas@hotmail.com Usuario SECOP: CONSORCIO SEMILLAS PARA EL DESARROLLO

JOSE GUILLERMO CASTRO GONZALEZ
Gerente